



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

## DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

140

Mexicali, B.C., 15 de Enero de 2026.

Oficio No. AHVB/XXV/DPP/001/2026



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de B.C.

Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracción I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 75, PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el Jueves 29 de Enero del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo  
AHVB/alice\*\*



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permite para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 75, PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fortalecer la tutela penal de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, mediante la reclasificación del homicidio y las lesiones cometidos con motivo del tránsito vehicular por conductores que se encuentren en estado de alteración voluntaria, a efecto de que dichas conductas se sancionen como dolosas bajo la modalidad de dolo eventual, estableciendo penas justas y proporcionales, así como la suspensión de derechos y, en su caso, la destitución e inhabilitación del servidor público responsable, con el fin de prevenir conductas de alto riesgo, reducir la siniestralidad vial y garantizar una mayor protección a las víctimas. de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La preservación de la vida del ser humano como un derecho inalienable, y la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, son bienes jurídicos bajo la tutela del Estado; no obstante, el Código Penal para el estado de Baja California no prevé que el homicidio y las lesiones cometidas en accidente de tránsito vehicular por una persona en estado de alteración voluntaria sea delito de carácter doloso, por lo que surge la inquietud de resolver dicho problema, con el fin de proteger en forma más amplia los bienes jurídicos vida y salud de las personas, al tiempo de contemplar la imposición de penas justas y proporcionales para quien cometa estos ilícitos. En el proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007, dentro del Considerando Sexto, el ministro Sergio



Salvador Aguirre Anguiano, desde un punto de vista eminentemente constitucional, estudió el derecho a la vida que protege la Constitución, estableciendo que “...la vida humana se constituye en el derecho por excelencia, en el derecho preeminente sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales ...”, lo que constituye el presupuesto lógico e inherente de estas prerrogativas. Atento a ello, y al efecto de proteger en mejor medida la vida y salud de las personas, la Iniciativa que presentamos el día de hoy tiene por objeto determinar el elemento subjetivo genérico dolo (**eventual**) al homicidio y lesiones cometidos en razón de tránsito vehicular, por el agente en estado de alteración voluntaria y que se le imponga a quien realice estas conductas las penas previstas en los artículos 175 y 125 del Código Penal para el estado de Baja California y la suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta y si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

## I. PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Cada año, las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de un número desmesurado de personas. En su resolución A/RES/74/299, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha fijado la ambiciosa meta de reducir a la mitad, de aquí a 2030, el número de defunciones y lesiones por estas colisiones en el mundo.

De acuerdo con cifras publicadas en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que las muertes por accidentes de tránsito continúan en aumento, con un promedio anual de 1,35 millones de muertes de personas en el mundo. El informe también refiere sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018, destacando que las lesiones causadas por el tránsito vehicular son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años. “...**Estas muertes son un precio inaceptable para pagar por movilidad...**” No hay excusa para la inacción. Este es un problema con soluciones probadas. Este informe es un llamado a los gobiernos y socios a tomar medidas mucho mayores para implementar estas medidas”, cito el Director General de la OMS, el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus.

El 11% de las muertes por accidentes de tráfico en el mundo se suscitan en el continente americano, con casi 155,000 por año. Esta región del planeta tiene una tasa de 15,6 por cada 100.000 personas. Los ocupantes de automóviles representan el 34% de las muertes por accidentes de tránsito en la región, y los motociclistas representan el

23%. Esto representa un aumento del 3% con respecto a lo reportado en el informe global anterior. Los peatones representan el 22% de las muertes, mientras que los



ciclistas representan el 3%. Otro 18% de las muertes son de otras categorías o no están especificadas.

El informe también señala que “en los entornos donde se han registrado progresos, en gran medida se atribuye a una mejor legislación sobre factores de riesgo clave, como exceso de velocidad, beber y conducir, y el no uso de cinturones de seguridad, cascos de motocicleta y sistemas de retención para niños; infraestructura más segura como aceras y motociclistas; así como normas mejoradas para los vehículos, como las que exigen el control electrónico y el frenado avanzado; y un cuidado mejorado después del siniestro de tránsito”.

Las muertes por accidentes de tránsito también se reflejan por tipo de usuario, pues a nivel mundial, los peatones y ciclistas representan el 26% de todas las muertes por accidentes de tráfico, con esa cifra tan alta como el 44% en África y el 36% en el Mediterráneo oriental. Mientras tanto, los conductores y pasajeros de motocicletas representan el 28% de todas las muertes por accidentes de tráfico, pero la proporción es mayor en regiones del sudeste asiático 43%, y 36% en el Pacífico occidental. Por ello, refiere la OMS, que “en términos de legislación y comportamiento del usuario en las vías de tránsito, queda mucho por hacer, por ejemplo, 9 países tienen leyes que cumplen con las mejores prácticas en un solo factor de riesgo, pero ningún país tiene leyes que cumplan con las mejores prácticas en 5 factores, como las leyes de velocidad, las leyes de manejo de bebidas alcohólicas, las leyes sobre el uso del casco, las leyes sobre el uso del cinturón de seguridad y los niños Leyes de restricción”.

Los accidentes de tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto y más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, además señala la OMS, tres graves consecuencias de la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas:

1. “Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause muertes o lesiones graves.
2. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol el riesgo de colisión es notorio, incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl o más.
3. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol el riesgo de colisión es notorio, incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl o más.



Así mismo, la ONU en su Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023, señala que "la adopción y aplicación de leyes que regulen estos comportamientos puede reducir en gran medida el riesgo de muertes y lesiones. Por ejemplo, el uso de cascos de calidad divide por más de seis el riesgo de muerte y reduce hasta un 74% el riesgo de lesiones cerebrales. Si bien muchos países disponen de leyes de estas características, estas no siempre se ajustan a las mejores prácticas de la OMS y no se aplican de forma uniforme mediante reglamentos, ni se exige su cumplimiento ", mencionando también que, "en la mayoría de los países del mundo, la adopción de legislación en la materia sigue siendo una prioridad, ya que solo un pequeño porcentaje de ellos cuenta con leyes que se ajusten a las mejores prácticas de la OMS en relación con los principales riesgos conductuales. Al margen de la legislación relativa a los cinturones de seguridad (que existe en más de la mitad de los países), la inmensa mayoría de los países carece de leyes en las que se reflejen las mejores prácticas de la OMS sobre el uso de sistemas de retención infantil, cascos de motocicleta, y sobre la conducción bajo los efectos del alcohol y los límites de velocidad."

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública INSP, nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, colocando a México en un no tan honroso lugar a nivel mundial en muertes por percances automovilísticos. "Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes de entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general", mientras que la asociación Reaccion por la Vida, integrada por la Asociación Civil de Víctimas de Violencia Vial, refiere que los incidentes de tránsito son la causa principal de muertes en niños de 5 a 14 años y la segunda en jóvenes de 15 a 24 años.

Por su parte, Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aseguran que la mitad de los accidentes involucran el consumo de bebidas embriagantes, causando más del 40% de muertes en automóviles. Aproximadamente 8 de cada 10 personas lesionadas en choques consumieron bebidas alcohólicas antes de manejar, provocando cerca del 80% de los accidentes, y los accidentes viales son la segunda causa de discapacidad motora permanente. Alrededor de 860 mil mexicanos viven con limitaciones para caminar o moverse debido a causa de un siniestro automovilístico.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en su comunicado de prensa 584/18 de noviembre de 2018 a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tráfico, menciona que cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo. Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales y, a su vez, una proporción de estos casos deriva en algún tipo de discapacidad. Distintos factores aumentan el riesgo de las lesiones como la velocidad excesiva, falta de uso de cinturones de seguridad y sillines



protectoras para los niños, conducción en estado de ebriedad y la falta de uso de cascos protectores por quienes conducen motocicletas, entre otros.

Así mismo, el INEGI produce la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas ATUS que brinda información a nivel nacional y por entidad federativa y municipio, registrando datos escalofriantes a causa de este tipo de siniestros, pues en 2017 se reportaron un total de 367,789 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 64,552 (17.6%) correspondieron a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; 299,408 (81.4%) registraron solo daños y en los 3,829 accidentes restantes (1%), resultó al menos una persona muerta.

Los días que comprenden el fin de semana presentan la mayor cantidad de las víctimas mortales y lesionadas. Estos tres días concentran más de la mitad (55.1%) de las víctimas que fallecen en el lugar del accidente y el 48.2% de víctimas lesionadas. En domingo se registran el 23.3% de las víctimas muertas y el 17.6% de los lesionados. En segundo lugar, está el sábado con una participación de 18.5% de fallecidos y 16.4% heridos y, en tercer lugar, el viernes con 13.3% de fallecidos y 14.2% de heridos.

De la información que se ha podido consultar, durante la tarde y la noche se registran el 57.3% del total de los decesos. En 2017 entre las 18:00 y las 23:59 horas, fallecieron 1,477 personas en accidentes ocurridos en zonas urbanas, lo que corresponde a la tercera parte del total de las víctimas fatales. La cifra de personas fallecidas en accidentes ocurridos entre las 12:00 y 17:59 horas fue de 1,041 (23.7 por ciento).

El tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del evento es la colisión con vehículo automotor, con un total de 963. Le siguen el atropellamiento (colisión con peatón) con 935 y la volcadura con 633. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentran el 57.6% de las víctimas mortales.

Para el caso de las víctimas heridas, la colisión con vehículo automotor concentra el 37.9%. En segundo sitio está la colisión con peatón con el 21.8% y en tercer lugar la volcadura, con el 14.8%.

Estos tres tipos de accidentes concentran prácticamente las tres cuartas partes de los heridos (74.5 por ciento).

Por entidad federativa, durante 2017 los Estados con mayor número de fallecidos en accidentes de tránsito en el lugar de los hechos fueron Jalisco, Chihuahua, Sinaloa, Michoacán, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Ciudad de México y Guanajuato.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL (2009), de cada 100 personas que mueren en accidentes viales, 58 son atropellados, destacando el promedio de edad de los 25 a los 44 años de edad. El más alto valor de participación de alcohol se observa en el 11.2 por ciento de los peatones muertos



y éstos representan un alto riesgo para la generación de accidentes. Ahora, en el 26.0 por ciento de los choques fatales donde hubo fallecidos, se encontró ebriedad en los conductores, con edades mayoritariamente entre los 15 a los 24 años, cifra mucho menor a la reportada en atropellamientos.

En su más reciente comunicado de prensa número 662/22 del 17 de noviembre 2022, el INEGI, señala que, en 2021, el total de víctimas muertas y heridas que se registraron en los accidentes de tránsito fue de 86 867 personas. De estas, 4 401 (5.1 %) perdieron la vida en el lugar del accidente y 82 466 (94.9 %) presentaron algún tipo de lesión y, que al comparar el número de accidentes viales en 2020 y 2021, se observó un incremento de 12.8 por ciento. Los accidentes que registraron solo daños aumentaron 12.5 %; los no fatales, 14.4 % y los fatales, 12.3 por ciento. Así mismo, señala que "en 2021 se reportó que el tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue la colisión con vehículo automotor, con 983 (22.3 %) personas fallecidas. La siguió la colisión con peatón (atropellamiento) con un total de 836 (19.0 %) personas muertas. La colisión con motocicleta fue el tercer lugar, con 696 (15.8 %) decesos. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentraron seis de cada 10 defunciones en el lugar del accidente" y que "Durante 2021, el mayor número de decesos ocurrió entre las 18:00 y las 23:59 horas, con 1 473 (33.5 %) personas fallecidas. En segundo lugar, se encuentran los que ocurrieron entre las 12:00 y 17:59 horas, con 1 040 (23.6 %) víctimas fallecidas."

Los números no mienten, cada año aumenta el número de víctimas inocentes y cada año los factores que los producen son similares, es claro que una persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, es un peligro inminente y fatal para sí y para tercera personas. Nadie debe de pagar el precio inaceptable de la perdida de la vida o salud por estos motivos. No hay excusa para la inacción ni para legislar al respecto

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 75, PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u	ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos. - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u



oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.	oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.
Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable <del>conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias, o utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días.</del>	Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días.
Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.	Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.
Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cause únicamente daño en propiedad ajena, se sancionará hasta con cuarenta días multa.	Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cause únicamente daño en propiedad ajena, se sancionará hasta con cuarenta días multa.
La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las especiales siguientes:	La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las especiales siguientes:



<p>I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto;</p> <p>II.- Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;</p> <p>III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;</p> <p>IV.- Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesarios; y</p> <p>V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas de transporte, y en general por conductores de vehículos.</p> <p>No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos de motor ocasione lesiones, homicidio o ambos, en agravio de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, concubino o concubina, adoptante o adoptado.</p>	<p>I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto;</p> <p>II.- Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;</p> <p>III.- Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;</p> <p>IV.- Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesarios; y</p> <p>V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas de transporte, y en general por conductores de vehículos.</p> <p>No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos de motor ocasione lesiones, homicidio o ambos, en agravio de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, concubino o concubina, adoptante o adoptado.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>ARTÍCULO 75 BIS. -</b></p> <p><i>Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias, se le impondrán las penas que dispone el artículo 124 de este código penal.</i></p>

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

## DECRETO



**ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTICULO 75, PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA EL ARTICULO 75 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 75.- Punibilidad de los delitos culposos.** - Los delitos culposos serán sancionados con prisión de tres días a cinco años, multa hasta de trescientos días y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. Cuando a consecuencia de la conducta culposa del personal de empresas de transporte de pasajeros o de carga, de servicio público o concedido por autorización, permiso o licencia de las autoridades competentes se cause homicidio, la sanción será de dos a ocho años de prisión, multa hasta de trescientos días, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometa homicidio y el responsable utiliza algún aparato de comunicación, que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa hasta de quinientos días.

Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos se podrá imponer como pena, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, la suspensión hasta por cinco años o privación definitiva del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.

Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cause únicamente daño en propiedad ajena, se sancionará hasta con cuarenta días multa.

La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 69 y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;
- III. Si el culpable ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesarios; y
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas de transporte, y en general por conductores de vehículos.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos de motor ocasione lesiones, homicidio o ambos, en agravio de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, concubino o concubina, adoptante o



adoptado.

**ARTÍCULO 75 BIS.** - Cuando por culpa y con motivo del tránsito de vehículos se cometiera homicidio y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias, se le impondrán las penas que dispone el artículo 124 de este código penal.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

*Juntos por el Bien de tu Familia*  
**ATENTAMENTE**  
**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA